

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN |
|--|--|---|
| Año 75 pesetas. | | En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. |
| Semestre 50 — | | Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . |
| Trimestre 30 — | | Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | | |

Número 171

Viernes 3 de agosto de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerios de la Gobernación y de Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 20 de julio de 1956 por la que se dan normas coordinadoras de las Leyes de Concentración Parcelaria y de Régimen Local. («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Imos. Sres.: La aplicación de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, a los bienes de los Ayuntamientos, requiere la publicación de normas que coordinen los preceptos de dicha Ley con la legislación de Régimen Local en cuanto ésta limita el poder de disposición patrimonial de los Ayuntamientos y los somete, en este respecto, a la tutela del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura se han servido disponer:

Primero. Acordada legalmente la concentración en una zona, los bienes patrimoniales de propios serán incluidos o excluidos en los mismos términos que los bienes de particulares y conforme a las normas de la legislación sobre concentración parcelaria.

Segundo. Para que puedan ser incluidos bienes comunales en la cancelación se requerirá:

- a) Información pública por un plazo no inferior a quince días.
- b) Acuerdo municipal adoptado con

el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

c) Informe favorable del Servicio de Concentración Parcelaria.

d) Aprobación por el Ministerio de la Gobernación, que dictará el correspondiente acuerdo dentro de los treinta días siguientes a la recepción del expediente.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, los Ayuntamientos podrán ceder gratuitamente bienes patrimoniales de propios al Instituto Nacional de Colonización o al Servicio de Concentración Parcelaria para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal y previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

La cesión requerirá el acuerdo favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de que se componga la Corporación y el cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Memoria suscrita por el organismo cesionario demostrativa de que los fines que se pretenden con la cesión han de redundar en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de propios de la entidad local, o negativa, en su caso.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Información pública por plazo no inferior a quince días.

Si el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 16 a 20 de la Ley de 10 de agosto de 1955, llegasen a percibir alguna cantidad como consecuencia de la aplicación dada a los bienes cedidos, dicha cantidad será íntegramente ingresada en el Patrimonio municipal.

Cuarto. Cuando la cesión se refiera a bienes comunales de los comprendidos en el artículo 194 de la Ley de Régimen Local, la desafección previa se hará en la forma establecida en dicho precepto legal, si bien el Ministerio de la Gobernación resolverá el expediente con la mayor urgencia posible, a fin de que no resulten interrumpidas las operaciones de concentración.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.—Pérez González.—Cavestany.

Imos. Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Agricultura, Director general de Administración Local y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

3.044

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada agalasia contagiosa en el ganado existente en el término municipal

pal de San Miguel del Arroyo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono número 1 de Santiago del Arroyo; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de San Miguel del Arroyo, y como zona infecta, el referido polígono.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos; y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 17 de julio de 1956.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.009

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Nombramiento de agente ejecutivo

Ha sido nombrado agente ejecutivo de esta Delegación Provincial, don José María Cea Codesido, que sustituye al que hasta ahora ejerció el cargo, por renuncia voluntaria del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Valladolid, 31 de julio de 1956.—El gobernador civil-delegado provincial.

3.074

Distrito Forestal de Valladolid

Segunda Inspección Regional de Montes

PLAZO EN EL QUE HAN DE SOLICITARSE
LOS APROVECHAMIENTOS EN MONTES
DE PROPIEDAD PARTICULAR

Para conocimiento de los propietarios de fincas forestales o de legítimos adjudicatarios de los aprovechamientos que se pretendan realizar durante el año forestal 1956-1957, esta Inspección Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de septiembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del día 28) y de acuerdo con la propuesta del jefe del Distrito Forestal de Valladolid, dispone que el plazo para presentar en las oficinas de dicho Distrito las solicitudes de aprovechamientos made-

rables o leñosos de especies de crecimiento lento (arces, encinas, enebros, fresnos, nogales, olmos, pinos, robles, etc.), comenzará el día 1 de septiembre y terminará el día 31 de enero del año 1957.

Valladolid, 26 de julio de 1956.—El inspector regional, Eduardo Gómez Redondo.—Antonio Molleda.

3.069

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Francisco Sanz Martín, en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica en alta tensión a 13.200 v. de 912 metros de longitud y transformador de 25 KVA., para servicio de molino triturador de yeso en Portillo, deriyando de la caseta de transformación que en dicha localidad tiene Electra Popular Vallisoleтана, S. A., y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Sanz Martín, la instalación de la línea y transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 61.517,80 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización

de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud de una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 1 de junio de 1956.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

1.722-1.318

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de paz sustituto de Villaesper.

Valladolid, 30 de julio de 1956.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Antonio del Fraile.

3.071

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Mojados

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra de reconstrucción de la Casa Ayuntamiento de esta villa, bajo el tipo de *seiscientos setenta y tres mil cuatrocientas veintinueve pesetas veinticinco céntimos*, a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de seis meses, a partir desde el día que se haga la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de *trece mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos*, y el adjudicatario presentará como garantía definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indican, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, o sea, de once a trece, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

La subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., con cédula personal o carnet de identidad número ..., expedido en ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... en el «Boletín Oficial» de la provincia del ... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de reconstrucción de la Casa-Ayuntamiento, se comprometo a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Mojados, 3 de agosto de 1956.—El alcalde, César Casado.

3.079—1.319

Rodilana

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular

por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la ley de Régimen Local y en la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; bien entendido que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Rodilana, 21 de julio de 1956.—El alcalde, Zacarías Frías.

3.054—1.320

Torrelobatón

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, se hallarán éstas de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Torrelobatón, 7 de julio de 1956.—El alcalde, Teógenes Puerta.

1.988—1.321

Villalar de los Comuneros

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público por medio del presente anuncio que, durante el plazo de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, por medio de transferencia de superávit del ejercicio anterior, cuyo importe asciende a 35 525 pesetas, para satisfacer el pago de la aportación ofrecida por este Ayuntamiento, para la construcción de una Policlínica y casa para el señor Médico titular de esta villa y demás gratificaciones para el personal técnico encargado de la confección del presupuesto extraordinario, aprobado para tal fin con fecha 7 del pasado mes de junio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de los vecinos y demás empresas interesadas.

Villalar de los Comuneros, 26 de julio de 1956.—El alcalde presidente, F. Calvo Casasola.

3 089—1.322

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dando cumplimiento a lo acordado en orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dimanante del sumario 232 de 1948, contra el penado Julián González Casado, y a que fué condenado por sentencia de fecha 22 de febrero de 1946, se hace saber al mismo que por dicha Superioridad, en auto de 9 de julio de 1956, se declaró extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en dicha causa.

Y para que sirva de notificación a expresado penado, extiendo y firmo el presente en Valladolid, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Luis Riera.

2.037

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado Tomás Agradados Martínez, en sumario número 150 de 1956, sobre abandono de familia, del Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, con fecha 22 de junio de 1956, número 138, en atención a haberse dejado sin efecto el procesamiento del mismo, con todas las consecuencias legales.

Valladolid, a diecinueve julio de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

3.039

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de doña Hellodora de la Fuente Cazorro, asistida de su esposo, contra don Salvador Gil Reboll, en rebeldía, sobre reclamación de 412.400 pesetas de principal, más intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera

subasta, los bienes embargados al demandado y que después se dirán, bajo las condiciones que también se expresarán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Un tractor, marca «Dawid-Wron», matrícula VA.-431, número 2149, con su remolque, sin número éste, en buen estado de funcionamiento. Tasado en 30.000 pesetas.

2.º Una furgoneta nueva, marca «Peugeot», con su motor y chasis de origen, matrícula VA.-5485. Tasada en 40.000 pesetas.

3.º Efectos y útiles de Labranza, que consiste en un volquete; un esclarecedor de tractor; un arador bisurco de tractor; una segadora gavilladora «Ajuría»; arado giratorio; una máquina de sembrar, marca «Musa», pequeña; una aventadora-limpiadora, marca «Rebollada»; seis gradas de canadiense y picos; un carro viejo, de varas; un rodillo de discos y dos binadoras, todos en muy mal estado. Tasados en 15.000 pesetas.

4.º Una yegua, de cuatro años. Tasada en 5.000 pesetas.

5.º Una potra, de quince meses. Tasada en 4.000 pesetas.

6.º Una mula, de diez meses. Tasada en 5.000 pesetas.

7.º Un caballo, rojo, que atiende por «Lucero», de once años y dos dedos sobre la cuerda. Tasado en 2.000 pesetas.

8.º Una yegua, que atiende por «Mora» y cuatro dedos sobre la cuerda. Tasada en 3.500 pesetas.

9.º Un carro, de varas, matrícula Villanueva de Duero, VA.-16, de estado mediano. Tasado en 300 pesetas.

10. Dos trillos, nuevos. Tasados en 400 pesetas.

11. Setenta y cuatro sacos de fardos, vacíos, conteniendo quince sacos cada uno, en estado inservible. Tasados en 100 pesetas.

12. Trescientos sacos vacíos, sueltos, en muy mal estado. Tasados en 250 pesetas.

13. Una báscula, de 200 kilogramos de fuerza. Tasada en 150 pesetas.

14. Una máquina de pulir, marca «Remington», modelo antiguo, número 34243, en estado de funcionamiento. Tasada en 300 pesetas.

Total: 106.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez

por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que los bienes se encuentran en poder de don Leoncio Molero García, vecino de esta ciudad, Paseo de Zorrilla, número 7, en calidad de depósito, a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

3.070—1.323

Juzgados municipales

OLMEDO

EDICTO

Don Mariano Martín López, juez comarcal sustituto en funciones en el Juzgado comarcal de Olmedo, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado, en virtud de oficio del Distrito Forestal de Valladolid, dimanante de expediente de denuncia de dicho Organismo, número 393 del año forestal 53-54, contra el vecino de Mojados, Segundo Velasco, por infracciones forestales, para hacer efectivas las cantidades de 500 pesetas de multa, 1.000 de indemnización y otras 500 de apremio, más el importe de las costas causadas y que se causen en la tramitación del expediente, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, como de la propiedad de referido expedientado, para el pago de las cantidades expresadas.

BIENES EMBARGADOS OBJETO DE SUBASTA

Una casa, sita en el casco urbano de Mojados, de esta provincia, y en su calle de las Vilorias, señalada con el número 9, que linda por la derecha, entrando, con otra de Hilarío Arranz; izquierda, con otra de Bibiana Encinas, y fondo, con corrales de los anteriores; consta de dos plantas de pequeñas dimensiones, y carece de título alguno el propietario.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la casa embargada, que es el de diez mil quinientas pesetas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de agosto próximo y hora de las doce.

Dado en Olmedo, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano Martín.—El secretario (ilegible).

2.098—1.324

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio, que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de La Parrilla y año de 1950, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que pueda llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, ÍMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, Faustina Molpeceres.—Débito; 99,70 pesetas.

Tierra en término de La Parrilla a Hoyo la Oveja, polígono 10, parcela 309; linda Norte, 310, desconocido; Sur, 308, desconocido; Este, 324, Dionisio Sanz Peñas, y Oeste, Comunidad de Portillo. Hace 9 áreas y 31 centiáreas.

Deudora, Viuda de Epifanio Velasco.—Débito, 90,96 pesetas.

Tierra en el mismo término a las Eras, polígono, 1 parcela 33.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

La Parrilla, 11 de febrero de 1956.—Arturo Salinas.

507

Imprenta de la Diputación provincial